



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11328.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"Es imposible que la facturación que pretenden cobrarme en octubre sea mía, 745 euros cuando uno de los meses no hemos estado, eran vacaciones y durante más de un mes no hemos estado en casa. Debe ser un error. Revisen el contador y las facturas emitidas. Mi unidad familiar es la misma y vivo allí desde 2001, jamás he facturado eso ni de lejos, es imposible que eso sea mío, repito, sin estar durante agosto. Solicito la revisión de las facturas emitidas y la corrección de ellas disminuyendo el importe y que sea real"

La parte reclamante aporta escrito manifestando que solicita la devolución de la factura de 465,72€ que adjunta, por ser imposible que sea su consumo. Manifiesta que el problema del CUPS ya está resuelto, quedando pendiente solo la devolución de la factura errónea por no ser su consumo.

Con fecha 9 de febrero de 2023 aporta facturas que manifiesta que le siguen reclamando del 2022, cuando tiene todo pagado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que *"las facturas que me reclaman no cuadran para nada con mi consumo, era verano, estábamos de vacaciones, es imposible que hicieramos ese consumo y aunque estuviéramos en el domicilio no puede ser esa barbaridad, seguimos siendo 3 personas en mi unidad familiar, nada ha cambiado para tener ese consumo. Además las fechas de las facturas tampoco cuadra durante el año. Solicitamos la anulación de las facturas de 253.80 €, 386.48 € y la devolución de la factura de 373.20 €."*

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el contador fue revisado y según el informe emitido funciona correctamente, por lo que no existe error de medida ni de lectura, que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, y que según el histórico de consumo, el volumen de kWh reclamados es similar al volumen consumido en el mismo periodo en los dos años anteriores. Habiendo ya rectificado la empresa reclamada las facturas conforme con la lectura real facilitada por la empresa distribuidora, son correctas las tres facturas reclamadas emitidas el 25 de enero de 2023, por importe de 373,20 € del periodo de facturación del 30 de noviembre de 2021 al 1 de mayo de 2022, por importe de 386,48 € correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 1 de agosto de 2022, y por importe de 253,80 € del periodo del 1 de agosto de 2022 al 29 de septiembre de 2022. Indicar finalmente que las mencionadas facturas rectificativas comprenden un total de 10 meses de facturación y que reflejan una subida del precio del kWh, que incrementa el importe de las facturas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 20 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]